

Entrevista Gilbert Guillaume

Con motivo de la visita que el Juez de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, Dr. Gilbert Guillaume, hiciera a nuestra casa de estudios, THEMIS-Revista de Derecho tuvo la oportunidad de entrevistarlo para abordar temas relacionados con el funcionamiento del sistema jurisdiccional en el orden internacional.

El Dr. Guillaume ha sido miembro y consejero de Estado en Francia consejero jurídico de la Secretaría General de Aviación Civil de su país y representante del gobierno francés ante la OACI. Fue además delegado de Francia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas entre otros cargos.

La entrevista fue realizada por Javier Chocano Portillo, Mario Pasco Lizárraga y Fernando Pardo Segovia, contando con la valiosa colaboración de la Dra. Beatriz Ramacciotti de Cubas, y la participación de la Srta. María Teresa Delorme en calidad de intérprete.

THEMIS: Doctor Guillaume; aceptando el hecho que los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pueden hacer uso de la cláusula de jurisdicción obligatoria en forma facultativa, tal como lo prescribe el numeral segundo del artículo treintiseis del Estatuto; ¿qué beneficios considera usted que brindaría la adopción expresa por parte de todos los Estados de la cláusula en mención, para todos los conflictos que pudieran surgir entre ellos? ¿Cree usted que un acuerdo de ese tipo sería viable en el contexto mundial actual? ¿Cómo lograr que los Estados confíen en la efectividad de la Corte y recurran a ella para la solución pacífica de sus diferencias?

GUILLAUME: Hay cincuenta Estados que han aceptado la cláusula de jurisdicción obligatoria. La mayoría han salido de las reservas, que a veces son de mucha importancia. Por ejemplo, la reserva de la India es tal, que todos los problemas importantes que se traten de la India pueden llegar a la Corte.

¿Cuál es el futuro de la cláusula de jurisdicción obligatoria? Yo no creo que en un futuro cercano sea la fórmula que tenga más éxito. Pienso que los Estados que deseen acudir a la Corte, lo harán teniendo en cuenta cláusulas de competencia en los tratados, o sea aceptando en un litigio determinado la competencia de la Corte. Los Estados no aceptan fácilmente que un litigio determinado tenga que ir a la Corte; es más fácil aceptar cuando se conoce la naturaleza del litigio o al menos el campo. Dos ejemplos famosos en los últimos veinte años son Francia y los EE.UU., porque los problemas que fueron sometidos a juicio tenían tantos aspectos políticos como jurídicos. Los aspectos políticos eran tan importantes que los Estados tenían problemas para aceptar.

No es que sea pesimista en cuanto al futuro de la

Corte. Al contrario, hablaré más adelante sobre ello, pero no a propósito de la cláusula de jurisdicción obligatoria.

THEMIS: Entendemos que la Corte Internacional de Justicia resuelve controversias versadas sobre aspectos de orden jurídico. Sin embargo, el numeral segundo del artículo treintiocho de su estatuto la faculta para resolver litigios "ex aequo et bono", sobre asuntos de hecho, si las partes así lo convinieren. Estableciendo entonces, la diferencia entre asuntos de orden jurídico y asuntos de hecho o de interés, ¿podría usted referirnos qué tipos de casos le son sometidos a la Corte dentro de cada uno de estos rubros? ¿Qué proporción aproximada existe entre ellos, tanto cualitativa como cuantitativamente?

GUILLAUME: La Corte jamás ha decidido ex aequo et bono.

THEMIS: ¿Nunca ha decidido ex aequo et bono?

GUILLAUME: En ningún caso. En lo que se refiere a los litigios de orden jurídico y las diferencias de orden político, a mi entender se trata de una distinción de orden intelectual más que de orden práctico, porque prácticamente en todos los litigios hay aspectos de derecho y aspectos de hecho y de política. Entonces la Corte sólo se pronuncia en Derecho, pero las decisiones que toma en Derecho necesariamente tienen consecuencias en otros órdenes. Por ejemplo, en el problema de los rehenes americanos en Teherán se trató de un problema de derecho - la aplicación de la Convención de Viena sobre el status de los diplomáticos- y había también un aspecto político entre las relaciones de los EE.UU. e Irán; pero es una distinción que no tiene interés práctico a mi parecer.

THEMIS: ¿Existiría según su opinión algún rubro de casos que la Corte haya resuelto en forma más satisfactoria? De ser ése el caso, ¿cuál cree usted que sea la razón por la que la Corte resuelve en mejor forma un determinado grupo de asuntos en desmedro de otros?

GUILLAUME: Bien, los casos en los que la intervención de la Corte resulta más útil son aquellos en que los Estados estuvieron de acuerdo en acudir ante ella, porque si no hubiesen estado de acuerdo, se presentarían grandes discusiones sobre la competencia, sobre la seguridad o las dificultades de ejecución. Los mejores casos son los que presentan problemas de derecho a título principal pero que al mismo tiempo no pueden ser resueltos fácilmente por una negociación. Ejemplo, los problemas fronterizos; en particular, los problemas marítimos son problemas que los Estados tienen dificultad de negociar porque está de por medio el prestigio del país, la imagen, la opinión pública interna, etc. y al mismo tiempo hay casos en los que los gobiernos están perfectamente conscientes de que es necesario resolver el problema. Entonces, confían el caso a un juez. Para el gobierno tiene la ventaja de confiar la decisión a una autoridad externa, y de transferir la responsabilidad de ésta. Son procesos que han sido numerosos en la Corte en los últimos veinte años y donde ésta, en mi opinión, ha jugado un papel muy importante.

THEMIS: Doctor Guillaume, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es bastante explícito al referir que sólo los Estados podrán ser partes en casos sometidos a su jurisdicción. Dicha disposición prohibiría de plano que las controversias entre dos organizaciones internacionales o entre un Estado y una organización internacional se ventilen ante la Corte. ¿No evidencia este hecho un estancamiento en el antiguo criterio de considerar tan sólo a los Estados como sujetos del Derecho Internacional, al continuar vigente un estatuto creado cuando prevalecía tal razonamiento? ¿Cómo se solucionan entonces los conflictos que pueden surgir entre las organizaciones internacionales, o entre éstas y los Estados?

GUILLAUME: Bien, es verdad que las organizaciones internacionales no pueden someterse a litigios en las cortes. Sin embargo, se encontró una solución en determinados casos, que consistió en pedir una opinión consultiva a la Corte. De antemano se convino que tendría carácter obligatorio para la organización y para los Estados interesados. Por ejemplo, en los acuerdos de Siéyes de las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas, hay una disposición de este tipo. También hay una en el Convenio de Viena, sobre los tratados que realizan las organizaciones internacionales en lo que concierne a los litigios relativos al *ius cogens*. Es una solución que sólo puede ser para las organizaciones internacionales de la familia de las Naciones Unidas. En cuanto a las otras, la Corte no es accesible y en consecuencia los

litigios generalmente se resuelven por medio del arbitraje. Pero es un punto sobre el cual sería deseable mejorar el Estatuto; como ustedes saben, éste sólo se puede revisar en algunas condiciones en que la Carta de las Naciones Unidas se pronuncia, lo cual es muy difícil.

THEMIS: ¿Hay algún proyecto próximo de modificación del Estatuto, en cuánto a alguno o algunos de sus artículos?

GUILLAUME: No, pienso que no lo hay. Si lo hay es muy remoto.

THEMIS: ¿Y para el futuro?

GUILLAUME: No, tampoco lo hay. Es muy difícil. Es abrir la caja de Pandora.

THEMIS: ¿Podría explicarnos brevemente el sistema por el cual la Corte constituye una o más salas para el conocimiento de determinadas categorías de negocios jurídicos, en aplicación del artículo veintiseis de su Estatuto?

GUILLAUME: En lo que concierne a las Salas; los Estados que deseen la constitución de una sala se dirigen a la Corte diciendo que estarían listos a someterle un desacuerdo, y que desearían que quede constituida una sala, teniendo el derecho a pedir el número de jueces, tres o cinco, generalmente son cinco. Y sobre este punto, de acuerdo al reglamento del procedimiento, la Corte está obligada a respetar el punto de vista de ambas partes sobre el número de jueces.

En lo que concierne a la elección, los jueces de una sala son elegidos por la Corte en escrutinio secreto, después de haber consultado a la partes. Se trata de una simple consulta, no hay obligación de seguir la opinión de las partes. En la práctica, el presidente consulta a las partes, luego informa a la Corte y se trata de encontrar una solución que satisfaga a todos.

THEMIS: ¿Cuál es, a grandes rasgos, el procedimiento que se sigue para resolver litigios ante la Corte? ¿Existe alguna distinción en cuanto al trámite a seguirse, por ejemplo, entre procedimientos sumarios y ordinarios?

GUILLAUME: Hay un procedimiento que se llama "Procedimiento de indicación de medidas previas". Es una de las partes la que solicita un recurso de urgencia y la Corte se reúne rápidamente. Se da una audiencia oral, y ella toma una decisión, una ordenanza, que ordena o no medidas provisorias. Puede ser muy rápido; por ejemplo, en el problema de los rehenes americanos se dio una ordenanza de medidas provisorias al cabo de doce días. También se puede rechazar la petición como en el caso entre Senegal y Guinea.

En principio la decisión de medidas provisionarias no tiene el mismo carácter obligatorio que el dictamen o el fallo que se da.

En seguida - en la segunda etapa- se llega a la decisión definitiva, pero que puede ser tomada de acuerdo a un procedimiento más rápido; si el desacuerdo es urgente, entonces la Corte se pronuncia rápidamente. Se reduce el número de observaciones escritas, a veces se pueden suprimir. En ciertos casos se hace una audiencia oral y se aceleran las deliberaciones. En el caso de los estatutos de la oficina de la OLP en Nueva York hace dos años, la Corte entregó una decisión definitiva en siete semanas. Si por el contrario no hay urgencia, el litigio puede durar dos o tres años, sobre todo en los casos en los que éste no precisa de mucho apuro porque al mismo tiempo las partes están negociando.

THEMIS: Considerando que en un litigio ante la Corte se espera que las partes en su calidad de Estados, se comporten de manera más veraz que dos individuos en un proceso de derecho interno, ¿cuál es la importancia de las discrepancias sobre hechos, dentro de un procedimiento ante la Corte? ¿Podría referirnos qué tipo de pruebas son admitidas por la Corte y si existe alguna jerarquía entre ellas?

GUILLAUME: Los Estados en la Corte no presentan un comportamiento muy diferente de aquel que puede tomar un individuo particular en un proceso de derecho interno. Las discusiones se realizan ya sea sobre el derecho y el hecho, pero eso depende de los casos. Hay casos en que el problema es exclusivamente jurídico o mas bien esencialmente jurídico. Hay casos en los cuales los problemas de hecho son más importantes. Los Estados pueden presentar todas las pruebas que deseen: pruebas escritas, testigos, expertos, etc. La Corte puede nombrar expertos, aunque no lo ha hecho muy a menudo; a lo sumo tres o cuatro veces. No hay jerarquía en las pruebas.

THEMIS: Doctor Guillaume, resultan obvias las diferencias económicas entre los diferentes Estados que puedan acudir ante la Corte. Ahora bien, ¿son los costos de un procedimiento ante ésta tan elevados como para constituir elemento de juicio que pudiera disuadir a un Estado pobre de someter un litigio a su jurisdicción? ¿Cuál es el mecanismo utilizado para sufragar los costos de procedimiento y los de funcionamiento de la Corte?

GUILLAUME: No hay costo de procedimiento para la Corte misma. Los jueces son pagados por las Naciones Unidas, por lo que cuesta mucho menos que un arbitraje, donde hay que pagar a los jueces. El único costo que queda a cargo de las partes es el de los consejos y del material impreso, así como del desplazamiento que se da. Puede haber un problema para los países en vía de desarrollo, y recientemente

se decidió constituir un fondo para ayudarlos a costear los gastos del procedimiento. Estos fondos están financiados por contribuciones voluntarias en el marco de las Naciones Unidas por ciertos Estados. Francia, por ejemplo, ha entregado una suma para estos fondos.

THEMIS: El artículo cuarentidós del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su numeral tercero, señala los privilegios a inmunidades de que gozan los agentes, consejeros y abogados de las partes para un eficaz desempeño de sus funciones ante aquélla; sin embargo, dicho estatuto no menciona si los testigos y peritos gozan de idénticas o similares prerrogativas. ¿Podría usted aclararnos esta situación?

GUILLAUME: No han habido problemas prácticos. De manera general, el gobierno de los Países Bajos es muy liberal.

THEMIS: Hacemos esta pregunta porque somos de la opinión, que los testigos y peritos deben tener inmunidades o privilegios, pues ello les permitiría realizar más eficientemente sus funciones, en aras de cumplir con las finalidades de un proceso.

GUILLAUME: Sí, pienso que en la práctica las tienen, pero nunca ha habido un problema.

THEMIS: ¿En qué supuestos admite la corte la intervención de terceros Estados en los asuntos que le son sometidos?

GUILLAUME: La intervención de los Estados se permite en caso que éstos tengan interés jurídico, existe abundante jurisprudencia sobre esto. Hay dos técnicas: la primera es de permitir liberalmente la intervención; la segunda consiste en delimitar el fallo de tal manera que no se inmiscuya en los intereses de los Estados que inicialmente no formaban parte. Por ejemplo, en el desacuerdo entre Libia y Malta sobre la fijación de la frontera marítima, Italia intervino porque podía haber para ella un interés en algún lugar. La Corte rechazó la intervención italiana pero delimitó la frontera solamente en la parte que no comprometía a Italia.

En otros casos donde la intervención ha sido aceptada, por el contrario, el litigio ha sido interpretado de manera más amplia.

THEMIS: Pasando a otro punto, quisiéramos que nos explicara qué influencia tiene el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el desempeño de la Corte Internacional de Justicia.

GUILLAUME: El Consejo de Seguridad no tiene influencia sobre el funcionamiento de la Corte.

THEMIS: Con respecto a la ejecución de los

fallos de la Corte Internacional de Justicia, cuáles son los medios de coerción más eficaces, y cuáles los más utilizados? ¿Qué tan importante puede ser el aislamiento económico? ¿Podría adoptar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas medidas para hacer cumplir una resolución de la Corte?

GUILLAUME: Generalmente las decisiones de la Corte son llevadas a cabo; no siempre de inmediato, pero finalmente se ejecutan. Es ahí donde el Consejo de Seguridad puede tener un papel, el previsto por la Carta en el artículo noventicuatro segundo párrafo: "Si una de las partes en litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo."

THEMIS: Doctor Guillaume, ¿podría explicarnos algo sobre la actividad de la Corte Internacional de Justicia como cuerpo u órgano consultivo? ¿Sería factible, por ejemplo, que la Comunidad Internacional solicitara a la Corte la absolución de una consulta sobre un caso como el de Lituania para, de ser el caso, utilizarla como medio de presión hacia la Unión Soviética?

GUILLAUME: Bien. En cuanto a ser un órgano consultivo, la Corte tiene un papel importante. En total, la Corte desde 1946 a 1990, ha entregado cuarenticuatro dictámenes, y dado dieciocho dictámenes consultivos en desacuerdos importantes como en Namibia y el Sahara Occidental, y muy recientemente en el problema de la oficina de la OLP en Nueva York. Estos dictámenes consultivos pueden provenir de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que sucede muy a menudo; del Consejo de Seguridad, que ha sucedido una sola vez, y de otras instituciones de las Naciones Unidas: UNESCO, OIT, etc.

Esta petición de dictamen consultivo solamente se lleva sobre un punto que trate sobre la competencia del órgano en cada cuestión.

No voy a decir nada sobre el problema de Lituania. Solamente de manera general diré que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, no

puede plantear problemas sino dentro de los límites de lo que ha sido previsto en la Carta.

THEMIS: Finalmente; la situación internacional ha variado sustancialmente en los últimos tiempos. ¿Considera usted que sucesos como los de reformas en Europa Oriental, que probablemente atenuarán el conflicto este-oeste mas no el conflicto norte-sur, conllevarán cambios en la actuación e importancia de la Corte? ¿Cuál cree usted que será el futuro de la Corte para los próximos años?

GUILLAUME: Yo creo que el mejoramiento de la situación en las relaciones este-oeste, ha dado una oportunidad más grande al sistema de las Naciones Unidas para resolver sobre todo conflictos regionales. Ejemplo: Namibia; y que en consecuencia le dan una oportunidad más grande a la Corte.

Hay conflictos que en otras situaciones se hubieran agravado, y que se tratan de resolver por medio de la negociación o recurrir a la justicia. Actualmente la Corte tiene siete desacuerdos en su rol, lo que es el récord en su existencia.

En segundo lugar, cuando se observan los desacuerdos sometidos a la Corte, uno se da cuenta que la mayoría de ellos no son litigios entre el este y el oeste, o entre el norte y el sur. Mas bien son litigios locales o regionales. En consecuencia yo no pienso que haya dificultades entre el norte y el sur, que tengan consecuencias inmediatas sobre la actividad de la Corte.

Cuando uno mira los siete desacuerdos que tiene actualmente la Corte, uno se da cuenta que un buen número de ellos oponen a países de una misma región; por ejemplo: Senegal-Guinea; Dinamarca-Noruega; Honduras-Nicaragua. Es este tipo de desacuerdos que se presenta con más facilidad en la Corte, y cuya resolución puede traer buenos resultados. La Corte no ha sido hecha para resolver grandes problemas políticos, sino para resolver desacuerdos importantes pero no fundamentales, y es desde este punto de vista que puede cumplir un papel importante. Entonces, pienso que el futuro de la Corte en los años venideros es bueno, optimista. Espero que no hayan demasiados desacuerdos.